

3262

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.**

**SANTIAGO, 09 SEP 2016**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”, en particular, sus artículos 1.8.10.2.1, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), y 1.8.11.1.
- Los oficios Ord. N°s 2705 SCRA 1485, de 16 de septiembre de 2014; 2832 SCRA 1563, de 14 de octubre de 2014; 2827 SCRA 1558, de 14 de octubre de 2014; y 4517 DGOP 063, de 04 de septiembre de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas SCRDA – IF – 1923/14 y SCRDA – IF – 1932/14, de 07 y 08 de octubre de 2014, respectivamente, ambas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 124, de 02 de octubre de 2014.
- El memorándum N° 683, de 22 de octubre de 2015, de la unidad de medio ambiente y territorio.

10180561

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord. N° 04517 DGOP 063, de 04 de septiembre de 2015 el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento constatado en una ocasión de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable (en adelante “PGS”) para la etapa de construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que, según pudo constatar durante una visita inspectiva a la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5, la Sociedad Concesionaria incumplió una serie de medidas ambientales que consigna y que conforman el PGS de la etapa de construcción de la concesión.

- Que mediante Ord. N° 2705 SCRA 1485, de 16 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal otorgó a la Sociedad Concesionaria un plazo de 10 días desde la fecha de su recepción para regularizar las observaciones al cumplimiento de medidas ambientales detectadas en relación a la operación de la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5.

- Que por folio del LDO N° 124, de 02 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM por incumplimiento, constatado en una oportunidad, de las medidas ambientales AIR-1, TPT-3, RSS-6, RSS-8 y SUE-3, todas incorporadas en el PGS de la etapa de construcción de la concesión.

Agrega que, no obstante haber solicitado a la Sociedad Concesionaria que regularizara las observaciones al cumplimiento de medidas ambientales detectadas en relación a la operación de la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5 en el plazo otorgado al efecto, ello no fue resuelto, pudiendo el Inspector Fiscal constatar que al día 30 de septiembre de 2014 subsistían los incumplimientos detectados, como se advierte del set fotográfico adjunto.

- Que al respecto, por carta SCRDA – IF – 1923/14, de 07 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria señaló lamentar los inconvenientes generados por los incumplimientos ambientales detectados en la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5, los que no se volverán a repetir, y manifestó entender que el cumplimiento de la normativa es un acto paralelo a la producción. Además, dio cuenta de las acciones tomadas a objeto de dar solución a cada una de las observaciones formuladas.

- Que no obstante, por carta SCRDA – IF – 1932/14, de 08 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multa solicitando que se dejara sin efecto, atendido que desde la recepción del Ord. N° 2705 SCRA 1485 en septiembre de 2014 instruyó a su subcontratista dar cumplimiento a las medidas ambientales aplicables a la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5, que desde el 01 de octubre ha ido incorporando mejoras a las instalaciones.

Agrega que no ha sido su objetivo priorizar el procesamiento de áridos por sobre el cumplimiento de las medidas ambientales requeridas para el desarrollo de la actividad, entendiendo que el cumplimiento de la normativa es un acto paralelo a la producción, motivo por el cual, junto con lamentar inconvenientes, se compromete a que los incumplimientos no volverán a repetirse.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 2832 SCRA 1563, de 14 de octubre de 2014, debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, y no de una orden o instrucción impugnada por esa vía, y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General.
- Que mediante Ord. N° 2827 SCRA 1558, de 14 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, hizo presente a la Sociedad Concesionaria que a esa fecha se encontraba en trámite su propuesta a esta Dirección General de imposición de multa por haber constatado en visita inspectiva de 30 de septiembre de 2014 a la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5 el incumplimiento a las medidas consignadas en el PGS de la etapa de construcción de la concesión.
- Que por memorándum N° 683, de 22 de octubre de 2015, la unidad de medio ambiente y territorio señaló su conformidad con los argumentos planteados por el Inspector Fiscal y que motivan la multa propuesta.
- Que el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación, relativo al Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de construcción, dispone, en lo pertinente, que *“La Sociedad Concesionaria, deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en un plazo no inferior a 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras que considere como mínimo:...*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria en un plazo no inferior a 80 días antes de iniciar la construcción de la Instalación de Faena deberá presentar, para la aprobación por parte del Inspector Fiscal, un Plan de Manejo Ambiental de la Instalación de Faena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.1.11 de las presentes Bases de Licitación y a los contenidos señalados en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, versión vigente...*

*El Programa de Gestión Sustentable para la etapa de construcción o el Plan de Manejo Ambiental de la Instalación de Faena, tanto en su desarrollo como en su implementación, será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.*

*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, como así mismo, el **incumplimiento de las medidas establecidas tanto en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de construcción como en el Plan de Manejo Ambiental de la Instalación de Faena, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.**”.*

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de Construcción o del Plan de Manejo Ambiental de la Instalación de Faena, señaladas en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal mediante folio del LDO N° 124, de 2014, y Ord. N° 04517 DGOP 063, de 2015, así como del set fotográfico adjunto al aludido folio, con fecha 30 de septiembre de 2014 pudo constatar el incumplimiento por la Sociedad Concesionaria a las medidas ambientales AIR-1, TPT-3, RSS-6, RSS-8 y SUE-3, todas contenidas en el PGS de la etapa de construcción de la concesión, en la operación de la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5.

Lo anterior constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 100 UTM por dicho incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- Que la infracción en que se funda la multa propuesta es reconocida por la propia Sociedad Concesionaria en sus cartas SCRDA – IF – 1923/14 y SCRDA – IF – 1932/14, ambas de 2014, en las que, junto con lamentar los inconvenientes generados en razón de ello, manifestó entender que el cumplimiento de la normativa - en este caso del PGS de la etapa de construcción de la concesión – es un acto paralelo a la producción de la planta de chancado.

Además, el hecho de que se haya instruido al subcontratista a cargo de las labores en la planta de chancado habilitada en el Km. 553,00 de la Ruta 5 que diera cumplimiento a las medidas ambientales aplicables y que éste haya ido incorporando mejoras en las instalaciones desde el 1 de octubre de 2014 como lo sostiene en la segunda de las cartas citadas, no obsta a la efectividad del incumplimiento constatado el 30 de septiembre de 2014.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), y 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

**3262**

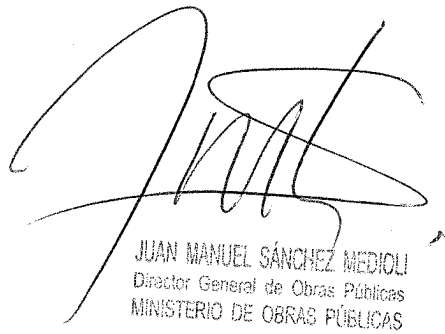
DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P., U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIP.</b>		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

10180561

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
**EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Alexander Litvinenko Richaud*  
**ALEXANDER LITVINENKO RICHAUD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

~~**CESAR VARAS MORALES**~~  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS